

RESOLUCIÓN 38E/2021, de 9 de marzo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	PLASTIC OMNIUM EQUIPAMIENTOS EXTERIORES S.A.

Tipo de Expediente	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0040-2021-000002	Fecha de inicio	11/01/2021
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e
			autprema@navarra.es
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 7.	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	10.1	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.7	
Instalación	INYECCIÓN Y PINTADO DE PLÁSTICOS PARA AUTOMOCIÓN		
Titular	PLASTIC OMNIUM EQUIPAMIENTOS EXTERIORES S.A.		
Número de centro	3123202050		
Emplazamiento	Comunidad Foral de Navarra, 1 Polígono 38 Parcela 101		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 612.661 e y: 4.657.454		
Municipio	TUDELA		
Proyecto	Nuevo sistema de extracción en línea de encolado y cambios de focos de emisión		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 2132/2007, de 6 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 442E/2014, de 6 de octubre, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 13/08/2019, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de un nuevo sistema de extracción en la línea de encolado, con los consiguientes cambios en el listado de focos de emisión atmosférica. Con fecha 21/10/2019, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

Con fecha 11/01/2021 el titular solicitó la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, que consiste en un cambio en la línea de encolado de la instalación que supone la aparición de nuevos focos de extracción de emisiones atmosféricas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se actualiza la autorización de emisiones a la atmósfera exigida en aplicación del artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que establece que las instalaciones en las que se desarrolle algunas de las actividades incluidas en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, figurando como

pertenecientes a los grupos A y B, deben contar con la previa autorización administrativa de la comunidad autónoma.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación significativa de la instalación de inyección y pintado de plásticos para automoción, cuyo titular es PLASTIC OMNIUM EQUIPAMIENTOS EXTERIORES S.A. , ubicada en término municipal de TUDELA, con objeto de llevar a cabo el proyecto de Nuevo sistema de extracción en línea de encolado y cambios de focos de emisión, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Actualizar la autorización de emisiones a la atmósfera prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Las emisiones a la atmósfera que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de la autorización ambiental integrada. La autorización tiene un plazo de vigencia de ocho años, pasado el cual podrá ser renovada por periodos sucesivos. Cualquier cambio en las emisiones a la atmósfera deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra.

TERCERO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

CUARTO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

QUINTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la

legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

OCTAVO.- Trasladar la presente Resolución a PLASTIC OMNIUM EQUIPAMIENTOS EXTERIORES S.A. y al Ayuntamiento de TUDELA, a los efectos oportunos.

Pamplona, 9 de marzo de 2021

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático. - Pedro Zuazo Onagoitia.

ANEJO

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- 1. Se modifica la redacción de la tabla “Catalogación y datos de los focos” del apartado 1.1, del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Integrada, con el fin de eliminar el siguiente foco:**

CATALOGACIÓN Y DATOS DE LOS FOCOS

FOCO		CAPCA - 2010		FOCO		CONTROL EXTERNO
Número	Denominación	Grupo	Código	Altura mínima	Tratamiento	EIA
				m		
22	EXTRACCIÓN CABINA ENCOLADO	-	06 04 05 04	-	-	-

- 2. Se modifica la redacción de la tabla “Catalogación y datos de los focos” del apartado 1.1, del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Integrada, con el fin de eliminar el siguiente foco:**

CATALOGACIÓN Y DATOS DE LOS FOCOS

FOCO		CAPCA - 2010		FOCO		CONTROL EXTERNO
Número	Denominación	Grupo	Código	Altura mínima	Tratamiento	EIA
				m		
22	ASPIRACIÓN IMM 2700 – 4021	C	04 06 17 14	18	-	(1)
23	ASPIRACIÓN IMM 4500	C	04 06 17 14	18	-	(1)
24	ASPIRACIÓN IMM 623 – 624 – 625	C	04 06 17 14	18	-	(1)
25	ASPIRACIÓN IMM 321 – 823	C	04 06 17 14	18	-	(1)
26	ASPIRACIÓN IMM 1023 – 1022	C	04 06 17 14	18	-	(1)
27	ASPIRACIÓN IMM 2021 – 2321	C	04 06 17 14	18	-	(1)
28	ASPIRACIÓN IMM 2022 – 2021	C	04 06 17 14	18	-	(1)

(1) Los focos número 2 y 3 y 22 – 28 emiten menos del 5% del tiempo de funcionamiento por lo que se exime de la realización de controles.

- 3. Se modifica la redacción del tercer punto del apartado 1.1, del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente manera:**

- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.7 del RD 100/2011, de 28 de enero, se exime del control externo por parte de una Entidad de Inspección Acreditada, a los focos número 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 dado que su emisión no es sistemática, no superando el cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la instalación.